



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 117-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, 11 de Octubre de 2018.

VISTO:

El INFORME N° 0073-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-DA/UE, de fecha de 10 de Octubre de 2018, emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor MILTON CESAR TRAUCO TRAUCO, mediante PLIEGO DE IMPUTACION DE CARGOS N° 002-2018/HRVFCH-OI, de fecha 18 de Setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el procedimiento sancionador de las entidades de la Administración Pública, que entró en vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento General, de acuerdo a la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014.

En ese sentido, los procedimientos administrativos instaurados desde la fecha en mención, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento de que se cometieron los hechos.

Que, con PLIEGO DE IMPUTACION del Visto, se instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), al servidor MILTON CESAR TRAUCO TRAUCO, por la presunta falta tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, inciso: "n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo", con una probable sanción de amonestación escrita.

Mediante Informe del Visto, el órgano instructor y sancionador, concluye imponiendo la sanción descrita, por los siguientes argumentos:

- 1.1. Que, mediante PLIEGO DE IMPUTACION DE CARGOS N° 02-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-USG-OI, de fecha 18 de Setiembre de 2018, emitido por este Despacho, en calidad de Órgano Instructor se instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante PAD), a la servidor en cuestión, por la presunta vulneración de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, Artículo 85°: "Son faltas administrativas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o destitución, previo procedimiento





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 117-2018 **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J**



administrativo: Inc. n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo".

- 1.2. La instauración del PAD, se oficializa mediante los siguientes fundamentos:

El servidor indicado, ha incurrido en Falta de Carácter Disciplinaria por los hechos detallados en el Informe de Precalificación por el Secretario Técnico PAD y que fueron recogidos por este Despacho, los mismos que se cita taxativamente a continuación:

El servidor MILTON CESAR TRAUCO TRAUCO, habría incurrido en Falta de Carácter Disciplinario por los hechos siguientes expuesto por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios:

Que, mediante INFORME N° 0052-2018-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-USG, de fecha 13 de Agosto de 2018, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, informa que el servidor identificado se ausentado a laborar de manera injustificada, los días 04 y 13 Agosto de 2018.

Asimismo, comunica que dicha situación genera desabastecimiento de personal en el servicio que preside; además que dichos inconveniente ya se habrían suscitado en otras ocasiones, para lo cual su persona en calidad de jefe habría impuesto un llamado de atención (amonestación verbal).

De la investigación efectuada por este despacho, se tiene que en efecto los días antes citados, el servidor MILTON CESAR TRAUCO TRAUCO, no habría asistido a laborar.

Por lo que dicha conducta sería reiterada configuraría un presunto incumplimiento injustificado de su horario o jornada de trabajo."

- 1.3. Ahora bien, con fecha 25 de Setiembre de 2018, el servidor efectúa su descargo en los siguientes términos:

1.4.

"1ero.- Que, los días 04 y 13 de Agosto inasistí a mi centro de trabajo, por razones estrictamente de carácter personal, por cuya inasistencia estoy dispuesto a que me sometan al descuento equivalente a los dos días de falta, tal como lo dispone el D. L. 276 y su Reglamento, resarciento de esta manera el posible daño que he causado a mi centro de trabajo como al estado.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 117-2018 **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J**



2do.- Por otra parte quiero mencionar, que las inasistencias realizadas no fueron en forma consecutivas, sino lo realice en forma alternada los días 04 y 13 nunca he excedido de más de cinco días en un período e treinta días o más de 15 días en un período de 180 días calendarios, tal como puedo demostrarle con el control de la asistencia durante todo mi permanencia de trabajo en este centro hospitalario, motivo por lo cual no he incurrido en faltas de carácter disciplinario, tal como lo tipifica el Art. 28, literal K del DL. 276.

3ero.- Si bien es cierto que los funcionarios y servidores debemos cumplir con puntualidad y responsabilidad el horario de trabajo, pero su incumplimiento origina descuentos al servidor las mismas que pasan a formar Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) y dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria, tal como estipula el Art. 128 del DS. N° 005-90-PCM.

4to.- En lo que respecta al informe de mi Jefe Inmediato Superior, quiero aclarar que el recurrente durante el presente año solo he faltado los días 04 y 03 de Setiembre, los mismos que fueron compensados por horas extras realizados por mi persona, el día 06 de agosto, realizando trabajos de pintado en los ambientes de Pediatría de emergencia, en un total de 12 horas trabajadas y cuando estuve apoyando la Campaña Médica el día 10 de Agosto, 12 horas de trabajo, los mismos que fueron ejecutados por orden de mi Jefe Inmediato Superior y con conocimiento de que deberían ser considerados en compensación de los días que había faltado, por otra parte en lo que menciona de mi inasistencia reiterativas, no es cierto que la otra falta que fui objeto de amonestación escrita, fue por mi inasistencia realizada el día 19 de Noviembre del 2016, por cuyo motivo ya fui sancionado, tal como lo demuestro con el Memorándum N° 00001-2016-GOB.REG AMAZONAS-DRS.HRVFCH/USG y M, el mismo que obra en el folio 13 del expediente materia de investigación, caso que no tiene que ver en el presente proceso."

1.5. Siendo así, este despacho en condición de órgano instructor y sancionador emite el siguiente pronunciamiento:

1.6.

1.6.1. Ante de entrar en el fondo del asuntos es importante precisar disposiciones contenidas en el Capítulo XI De las faltas y las sanciones y Capítulo XIII Del Procedimiento administrativo disciplinario del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, quedaron derogadas a partir del 14 de Setiembre de 2014, es





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 117-2018 **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J**



decir; a partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Esto, en virtud de lo establecido en el segundo párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley citada.

- 1.6.2. Bajo esta directriz, al servidor MILTON CESAR TRAUCO TRAUCO se le instaura proceso administrativo disciplinario por la presunta vulneración del artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y no las faltas administrativas contenidas del Decreto Legislativo N° 276, como lo ha señalado.
- 1.6.3. Por otro lado, es importante precisar que la falta administrativa de incumplimiento injustificado del horario y al jornada de trabajo, es por los días 04 y 13 de Agosto de 2018, y que si bien se cita la ausencia por la cual en efecto ya ha sido sancionada, es decir la del día 19 de Noviembre de 2016, no es menos cierto que esta sanción debe tomarse como antecedente.
- 1.6.4. Ahora bien, el procesado manifiesta a modo de defensa que las ausencia de los días 04 y 13 de Agosto del presente, fueron compensadas por horas extras los días 06 de agosto y 10 de agosto, contando con mi autorización para tal fin. Situación que no se ajustaría a la verdad, puesto que el Artículo 47° del RIS, (vigente desde el 01 de Julio del 2018), establece: "El trabajo que se realice fuera de la jornada laboral en horas adicionales es excepcional y voluntario, de forma indispensable previamente deben ser autorizadas expresamente por el jefe inmediato y sirven para ser utilizados en compensación por periodos equivalentes de mínimo una (01) hora diaria, establecidas de común acuerdo entre el servidor y su jefe inmediato, sin que afecte el servicio y necesidades institucionales. (...) Bajo ningún supuesto, la compensación con descanso físico podrá ser de utilidad para justificar tardanzas o ausencias injustificadas." Y, siendo que el mismo servidor acepta no haber cumplido con su jornada laboral los días 04 y 13 de Agosto de 2018, por motivos personales no resulta valedero su defensa. Bajo esta lógica, no es procedente incumplir con el horario y jornada de trabajo para luego tratar de justificarlo con horas extras laboradas.
- 1.6.5. De otro lado, el servidor acepta someterse al descuento de sus haberes respectivo; pero aduce no poder sancionársele por no incurrir en falta de carácter disciplinario. Al respecto, es importante citar el párrafo final del





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 117-2018 **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J**



Artículo 91° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe:
"Los descuentos por tardanzas e inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."

1.6.6. En conclusión, este despacho considera que el servidor no ha podido desvirtuar los hechos que se le imputan en su contra, por lo que corresponde sancionarlo y, en consecuencia realizar el descuento de sus haberes por los días 04 y 13 de Agosto del presente año. "

No está de más indicar, que el Órgano Instructor y Sancionador, ha considerado también los supuestos de imposición y graduación de la sanción de la forma siguiente: "En cumplimiento de lo prescrito por los Artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, acorde a las condiciones para la graduación de la sanción se colige que:

- a) NO existe afectación a los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) NO existe ocultamiento de la falta.
- c) NO existe el grado de jerarquía del servidor.
- d) NO existe circunstancias especiales al momento de la comisión de la falta.
- e) NO existe participación de más servidores.
- f) SI existe reincidencia en la comisión de la falta, por cuanto el servidor previamente ha sido sancionado por incumplir injustificadamente jornada laboral el día 19 de Noviembre de 2016.
- g) NO existe beneficio ilícitamente obtenido a raíz de la falta cometida."



Que, estando a lo informado por el Órgano y Sancionador, y en uso de las facultades que confiere la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta por el Órgano Instructor y Sancionador- Jefe de la Unidad de Servicios Generales, al servidor **MILTON CESAR TRAUCO TRAUCO**, identificado con D.N.I. N° 41932458, CARGO: TECNICO EN SERVICIOS GENERALES, NIVEL REMUNERATIVO TA, del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, literal n).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 117-2018 **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J**



ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRAR la sanción mencionada en el artículo primero de este acto administrativo, en el Legajo Personal del servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, en el caso de reconsideración se presenta ante este Despacho quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. La apelación se interpone ante la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales, y es resuelta por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos internos de esta Unidad Ejecutora e interesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA CHACHAPOYAS

Prof. JIMMY DANIEL ZUTA SANDOVAL
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

JDZS/JRRHH

DISTRIBUCION:

DE
DA
USV
SEC.TEC.P.A.D.
LEGAJO
INTERESADO
ARCHIVO